

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
Iniciativa por la que se Reforman la Constitución Política y el
Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la
Ciudad de México en materia de duración de Campañas
Electtorales

Dip. Isabela Rosales Herrera
Presidenta de la Mesa Directiva
Congreso de la Ciudad de México
I Legislatura
Presente.

La suscrita, **Diputada Leonor Gómez Otegui**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29, apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a); y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II y 13 fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a nombre propio, someto a consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 393 Y 396 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES**, de conformidad con lo siguiente:

I. Planteamiento del problema y exposición de motivos de la presente iniciativa.

Cada vez que hay elecciones, los partidos políticos y sus candidatos hacen campañas para buscar el voto durante un largo tiempo, gastando mucho dinero en promoción, spots en radio y televisión, y ensuciando con su propaganda la Ciudad.

Es por eso que la presente iniciativa busca modificar los periodos de campaña, reduciendo de 90 a 60 días las campañas a Jefe de Gobierno, y de 60 a 30 días las de Alcaldes, Concejales y Diputados locales, lo que ayudará a disminuir los costos, y a reducir los desechos y la contaminación visual y auditiva que generan los procesos electorales. Con esto, adicionalmente ayudaremos al medio ambiente, y podemos hacer un importante ahorro a las finanzas de la Ciudad, ya que el financiamiento público de los partidos políticos para sus campañas, se pagan con nuestros impuestos.

La presente iniciativa tiene por intención reformar la Constitución Política de la Ciudad de México y el Código de Instituciones y Procedimientos electorales de la Ciudad para reducir los tiempos de las campañas electorales locales reduciendo así los costos asociados a las mismas, al tiempo que armoniza el contenido del artículo 27 local con lo establecido por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En nuestro país se han realizado diversos esfuerzos por reducir el costo de los procesos electorales, los mismos han sido históricamente más y más caros. Desde



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
Iniciativa por la que se Reforman la Constitución Política y el
Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la
Ciudad de México en materia de duración de Campañas
Electorales

el financiamiento público a los partidos políticos como la asignación de tiempos en radio y televisión han sido revisados y ajustados en diversas ocasiones buscando la forma de abaratar en la medida de lo posible los costos monetarios de la democracia sin poner en riesgo la misma ni la equidad en la contienda entre los participantes.

Así pues, derivado del proceso de reforma en materia político-electoral del año 2014, el más reciente de nuestro país, se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para fijar desde el orden constitucional las reglas de la contienda democrática alcanzadas por el consenso de los actores políticos nacionales.

Para los efectos de la presente iniciativa se destaca la redacción vigente¹ del artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en lo relativo a los poderes y facultades de los Estados de la República Mexicana, en lo que respecta a las duraciones de las campañas electorales locales, mismo que establece a la letra lo siguiente:

Artículo 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

Fracciones I a III (...)

IV De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

Incisos a) a i) (...)

*j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. **En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos**; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;*

De este modo, el artículo 116 de la CPEUM fija un rango con mínimos y máximos para la duración de las campañas tanto para la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo local como para los congresos locales y los ayuntamientos, mismos

¹ Reformado en la publicación del Diario Oficial de la Federación con fecha 10-02-2014

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
Iniciativa por la que se Reforman la Constitución Política y el
Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la
Ciudad de México en materia de duración de Campañas
Electtorales

que deben ser respetados por las constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral. Sin embargo al hacer una revisión a la Constitución Política de la Ciudad de México y al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad, se puede apreciar que desde el marco constitucional, más que observarse el umbral planteado por la CPEUM, el constituyente de la Ciudad decidió fijar en el límite superior, para todos los casos, la duración de las campañas, como se demuestra a continuación:

3

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 27

Democracia representativa

Apartado B Partidos Políticos

Numeral 7 La ley señalará:

*Inciso VI. Las reglas para las precampañas y campañas electorales. **Las campañas electorales durarán noventa días para la elección de Jefa o Jefe de Gobierno, y sesenta días cuando se elijan diputadas o diputados al Congreso y las alcaldías.** Las precampañas electorales no podrán abarcar más de las dos terceras partes de la duración de las respectivas campañas. El Instituto Electoral de la Ciudad de México garantizará para cualquier tipo de elección la organización de al menos tres debates públicos entre las y los candidatos, mismos que deberán tener formatos abiertos y flexibles y ser difundidos ampliamente;*

Como podemos apreciar, el texto constitucional de la Ciudad de México, si bien respeta lo estipulado por el artículo 116 de la CPEUM, fija ya en sí misma el periodo de duración de las campañas electorales sin contemplar el umbral de duración mínima o máxima referido en el mismo artículo 116, fracción IV, inciso j). Lo anterior se presenta entonces como un candado constitucional que disminuye la capacidad de determinar desde la ley electoral local, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, la duración de las campañas, ya que dicho código se ve obligado, en su artículo 396, fracciones I y II, lo establecido por la Constitución local:

*CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO*

TÍTULO QUINTO

CAMPAÑAS ELECTORALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
Iniciativa por la que se Reforman la Constitución Política y el
Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la
Ciudad de México en materia de duración de Campañas
Electtorales

395. (...)

Artículo 396. Las campañas electorales se iniciarán:

I. Noventa días antes del término previsto para finalizar las campañas electorales, en el caso de elección para Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y

II. Sesenta días antes del término previsto para finalizar las campañas electorales, en los casos de elección para Diputaciones de Mayoría Relativa, Alcaldes y Concejales de mayoría relativa.

(...)

Así pues, para poder reducir los plazos de las campañas electorales en la Ciudad de México se vuelve necesario acudir al procedimiento de Reforma a la Constitución, previsto en el artículo 69 de la Constitución Política local, para así adecuar la redacción y contenido del artículo 27 de la Carta Magna local a lo dispuesto por el artículo 116 de la CPEUM, a fin que se contemple en el marco jurídico constitucional local el mismo rango de 60 a 90 días de campaña para la elección de la persona titular de la Jefatura de Gobierno y de 30 a 60 días para las elecciones al Congreso local y la elección de personas titulares de las alcaldías, fijando dentro de su artículo 396 la duración precisa de las mismas, la cual, para los propósitos de la presente iniciativa, reducir tanto los plazos como los costos de los procesos electorales locales, se plantea deja en los mínimos marcados por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a saber, 60 días de campaña para la elección de la persona titular de la Jefatura de Gobierno y 30 días para las elecciones al Congreso y las personas titulares de las alcaldías.

II. Argumentos que sustentan la presente iniciativa.

La duración de las campañas electorales afecta de manera directa el tope de gastos de campaña que aprueba para las mismas el Instituto Electoral de la Ciudad de México y de igual manera, incide en el presupuesto que el IECM otorga a los partidos políticos y candidaturas ciudadanas.

De acuerdo con el artículo 328 del Código Electoral local (*CDIPE*), el financiamiento público prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento. Asimismo, tanto el financiamiento público como el privado tienen la modalidad de financiamiento



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
Iniciativa por la que se Reforman la Constitución Política y el
Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la
Ciudad de México en materia de duración de Campañas
Electtorales

directo, que consistirá en aportaciones en dinero, y en especie que será otorgado en bienes o servicios en los términos que el código mismo establezca. Por lo que, tanto para la realización de sus actividades ordinarias como para las tendientes a obtener el voto popular durante las campañas electorales, los partidos políticos utilizan en su mayoría el financiamiento público.

Atiendo a lo establecido por el artículo 333, fracción I, inciso a) del CDIPE de la Ciudad de México, la determinación del monto al que asciende el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, sirve de base para la determinación del financiamiento público para gastos de campaña en el año correspondiente.

De igual modo, y de conformidad a lo establecido por el artículo 333, fracción II, inciso a) del Código Electoral local, el financiamiento público de los partidos políticos comprende, entre otros rubros, el de gastos de campaña. Asimismo, en el año en que deban celebrarse elecciones para Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, Alcaldesas y Alcaldes, Concejales y Jefatura de Gobierno, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña, un monto adicional equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, le correspondan en ese año.

Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 393, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, se desprende que para la determinación de los topes de gastos de campaña, se deberá sumar los días de campaña de los tipos de elección que se llevarán a cabo en el proceso electoral de que se trate. Es justo en este sentido que la presente iniciativa busca incidir de manera directa en los costos de las elecciones pues al reducir los tiempos de campaña se reduce en automático el tope de gastos de campaña para los partidos políticos y candidaturas ciudadanas.

A saber, de conformidad con lo establecido por el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se determinan los Topes de Gastos de Campaña para la Jefatura de Gobierno, las Diputaciones del Congreso Local y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018*², en su **Considerando 28**, la autoridad electoral local contabiliza el total de días sumando la totalidad de los días destinados a las campañas por cada proceso electoral; de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Constitución local corresponden a

² Consultado el 6 de febrero de 2018 en <http://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2018/IECM-ACU-CG-022-2018.pdf>



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa por la que se Reforman la Constitución Política y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México en materia de duración de Campañas Electorales

90 días para la elección de titular de la Jefatura de Gobierno, 60 para las elecciones al Congreso y 60 para las personas titulares de las alcaldías, dando un total de 210 día como señala el Acuerdo del IECM que se reproduce de manera parcial a continuación:

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 396, fracciones I y II del Código, las campañas electorales se iniciarán 90 días antes del término previsto para finalizar las campañas electorales, en el caso de elección para Jefatura de Gobierno y 60 días antes, en los casos de elección para Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías; debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral. Así las cosas, para efectos de determinación de los topes de gastos de campaña, el número de días de campaña de los tipos

6

IECM/ACU-CG-022/2018

de elección que se llevarán a cabo en el PEO 2017-2018, se detallan en la tabla siguiente:

Tipo de elección	Días de campaña	Fundamento legal
Jefatura de Gobierno	90 (noventa)	Artículo 396, fracción I del Código
Diputaciones al Congreso Local	60 (sesenta)	Artículo 396, fracción II del Código
Alcaldías	60 (sesenta)	Artículo 396, fracción II del Código
Total	210 (doscientos diez)	

Derivado de lo anterior, se concluye que, la suma de los días de campaña de los tipos de elección que se llevarán a cabo en el PEO 2017-2018, asciende a 210 (doscientos diez).

Ahora, para poder seguir adelante debemos considerar cómo es que se determinan los topes de gastos de campañas y el financiamiento de las actividades tendientes

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
Iniciativa por la que se Reforman la Constitución Política y el
Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la
Ciudad de México en materia de duración de Campañas
Electorales

a obtener el voto, para lo cual, el Acuerdo IEC/ACU-CG-022/2018 resulta una guía inestimable.

Acudiendo a los considerandos 29, 30 y 31 del Acuerdo del IECM antes referido:

29. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 393, fracción II del Código, el Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, debe sumar el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto y la estimación del financiamiento privado, a que se refiere el Código, y que el partido político mayoritario puede obtener, de acuerdo a las reglas de financiamiento establecidas en ese ordenamiento jurídico.

En ese sentido, con fecha 12 de enero de 2018, fue aprobado el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en esta Entidad para el ejercicio 2018", identificado con la clave IECM/ACU-CG-005/2018, mismo que establece la cantidad de \$88,256,889.67 (ochenta y ocho millones doscientos cincuenta y seis mil ochocientos ochenta y nueve pesos 67/100 M.N.), como monto que corresponde al partido político con mayor financiamiento.

Asimismo, con fecha 12 de enero de 2018, fue aprobado el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el Financiamiento Público para Gastos de Campaña de los Partidos Políticos y Candidatos Sin Partido a ejercer en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018", identificado con la clave IECM/ACU-CG-006/2018, mismo que establece la cantidad de \$44,128,444.83 (cuarenta y cuatro millones ciento veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 83/100 M.N.), como monto que corresponde al partido político con mayor financiamiento.

Así las cosas y de conformidad con las reglas para determinar los topes de gastos de campaña establecidas en el artículo 393, fracción II del Código, al monto indicado en el párrafo que antecede debe sumársele la estimación del financiamiento privado, entendido éste en aportaciones en dinero y en especie en términos de lo dispuesto en los artículos 345, fracción I, y 347, fracción III del Código. Las disposiciones antes referidas establecen que los partidos políticos no podrán recibir anualmente aportaciones de financiamiento privado en dinero por una cantidad superior al 15 por ciento anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al partido político con mayor financiamiento; y que los partidos políticos podrán recibir anualmente aportaciones en especie, de personas facultadas para ello, de hasta el

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
Iniciativa por la que se Reforman la Constitución Política y el
Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la
Ciudad de México en materia de duración de Campañas
Electtorales

equivalente al 15 por ciento anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al partido político con mayor financiamiento.

En ese tenor y de acuerdo con la información referida en los párrafos anteriores, se procede a realizar los siguientes cálculos:

- *El 15% de \$88,256,889.67 (ochenta y ocho millones doscientos cincuenta y seis mil ochocientos ochenta y nueve pesos 67/100 M.N.), son \$13,238,533.45 (trece millones doscientos treinta y ocho mil quinientos treinta y tres pesos 45/100 M.N.). Esta cantidad representa el límite del financiamiento privado que en dinero puede recibir partido político en la Ciudad de México durante el año 2018, en términos de lo señalado en el artículo 345, fracción I del Código.*
- *El 15% de \$88,256,889.67 (ochenta y ocho millones doscientos cincuenta y seis mil ochocientos ochenta y nueve pesos 67/100 M.N.), son \$13,238,533.45 (trece millones doscientos treinta y ocho mil quinientos treinta y tres pesos 45/100 M.N.). Dicho monto representa el límite del financiamiento privado en especie que puede recibir un partido político en esta Entidad durante el año 2018, conforme a lo establecido en el artículo 347, fracción III del Código.*

Al ser sumados el monto del financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto y la estimación del financiamiento privado a que se refiere el Código, que en ambos casos el partido político con mayor financiamiento puede conseguir, se obtiene la cantidad de \$70,605,511.73 (setenta millones seiscientos cinco mil quinientos once pesos 73/100 M.N.).

Financiamiento	Monto
Para actividades tendientes a la obtención del voto	\$44,128,444.83
Privado en dinero	\$13,238,533.45
Privado en especie	\$13,238,533.45
Total	\$70,605,511.73

En este punto, es de señalarse que derivado de las sumatorias realizadas, se atiende a lo preceptuado en el párrafo primero del artículo 328 del Código, ya que el rubro de financiamiento público para campañas no es superior a los topes de gastos de campaña.

30. Que el artículo 393, fracción III del Código, establece que en la determinación de los topes de gastos de campaña, se procederá a dividir la suma de financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto y la estimación del financiamiento privado que, en ambos casos, el partido político mayoritario puede obtener, es decir, la cantidad de

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
Iniciativa por la que se Reforman la Constitución Política y el
Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la
Ciudad de México en materia de duración de Campañas
Electtorales

\$70,605,511.73 (setenta millones seiscientos cinco mil quinientos once pesos 73/100 M.N.) entre la suma de los días de campaña de los tipos de elección que se llevarán a cabo en el PEO 2017-2018, que asciende a 210 (doscientos diez), en consecuencia, se obtiene como resultado la cantidad de \$336,216.72 (trescientos treinta y seis mil doscientos dieciséis pesos 72/100 M.N.).

31. Que en términos del artículo 393, fracción IV del Código, para obtener el tope de gastos de campaña de cada elección, se multiplicará el número de días que tenga cada una de ellas por la cantidad resultante en el considerando anterior, cuyo monto asciende a \$336,216.72 (trescientos treinta y seis mil doscientos dieciséis pesos 72/100 M.N.).

Así las cosas, en el caso de la elección de Jefatura de Gobierno, se obtiene un monto de \$30,259,504.80 (treinta millones doscientos cincuenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 80/100 M.N.), ya que es el resultado de multiplicar 90 (que es el número de días que tiene la campaña para esta elección, de acuerdo a lo señalado en el artículo 396, fracción I del Código) por \$336,216.72 (trescientos treinta y seis mil doscientos dieciséis pesos 72/100 M.N.).

Por lo que hace a la elección de Diputaciones del Congreso Local, se obtiene un monto de \$20,173,003.20 (veinte millones ciento setenta y tres mil tres pesos 20/100 M.N.), ya que es el resultado de multiplicar 60 (que es el número de días que tiene la campaña para esta elección, de acuerdo a lo señalado en el artículo 396, fracción II del Código) por \$336,216.72 (trescientos treinta y seis mil doscientos dieciséis pesos 72/100 M.N.).

Para el caso de la elección de Alcaldías, se obtiene un monto de \$20,173,003.20 (veinte millones ciento setenta y tres mil tres pesos 20/100 M.N.), ya que es el resultado de multiplicar 60 (que es el número de días que tiene la campaña para esta elección, de acuerdo a lo señalado en el artículo 396, fracción II del Código) por \$336,216.72 (trescientos treinta y seis mil doscientos dieciséis pesos 72/100 M.N.).

De todo lo anterior es de destacarse que mientras el monto total para topes de gastos de campaña para las elecciones de 2018 suma un total 70, 605, 511.20 (setenta millones seiscientos cinco mil quinientos once pesos 20/100 M.N.)

Siendo que la presente propuesta busca reducir al mínimo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los periodos de campaña de la elección para titular de la Jefatura de Gobierno, pasando de 90 a 60 días, y las campañas al Congreso y alcaldías, pasando de 60 a 30 días, y en virtud de que el monto para las actividades tendientes a la obtención del voto está directamente



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
Iniciativa por la que se Reforman la Constitución Política y el
Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la
Ciudad de México en materia de duración de Campañas
Electtorales

vinculado al monto para el sostenimiento de actividades ordinarias y en el cálculo de este incide directamente el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en la Lista Nominal Electoral, y esta última ha presentado un crecimiento sostenido en los últimos 12 años, es de esperarse que la presente propuesta de iniciativa genere ahorros de por lo menos 30,000,000 (treinta millones) de pesos para el proceso electoral de 2024 con respecto al del 2018 como se puede apreciar en la siguiente tabla comparativa:

Table with 4 columns: Monto para el cálculo del tope de gastos, Tipo de elección, Días de campaña, Tope de gasto de campaña. Title: Tope de gastos de campaña 2018. Rows include Jefatura de Gobierno, Congreso CDMX, Alcaldías, and Total.

Table with 4 columns: Monto para el cálculo del tope de gastos, Tipo de elección, Días de campaña, Tope de gasto de campaña. Title: Tope de gastos de campaña 2018 Con la reforma propuesta. Rows include Jefatura de Gobierno, Congreso CDMX, Alcaldías, and Total.

Así de haber aplicado los términos de la presente iniciativa al proceso electoral 2017-2018 este hubiese tenido un ahorro de \$ 30, 259, 504.80 (treinta millones doscientos cincuenta y nueve mil quinientos cuatro 80/100 M.N.) sólo por la reducción directa de los tiempos de campaña y del monto de los topes de campaña, modificando de igual modo lo términos de la fracción I del artículo 393 de Código electoral local.

III. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa por la que se Reforman la Constitución Política y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México en materia de duración de Campañas Electorales

Como se mencionó en la exposición de motivos de la presente iniciativa, la misma busca armonizar el texto del artículo 27 de la Constitución Política de la Ciudad de México al contenido del artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo en sus mismos términos lo relativo a los rangos de duración de las campañas electorales locales, para que lejos de ser un candado constitucional la modificación o la duración específica de los mismos, esta sea determinada en la ley electoral local.

La presente iniciativa busca por tanto rescatar el espíritu y el sentido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, armonizando el texto de la Constitución Política de la Ciudad con el de la Carta Magna Federal.

Una vez hecho lo anterior y con completo apego al marco constitucional federal y el propuesto local, la modificación propuesta al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, además de atender y respetar los límites de lo establecido por la Constitución federal y, esperamos, la Constitución Política de la Ciudad, propone reducir al límite inferior establecido desde el artículo 116, fracción IV, inciso j) de la CPEUM la duración de las campañas electorales, atendiendo para los costos de la democracia en nuestra ciudad los principios de austeridad, racionalidad y disciplina en el gasto.

IV. Denominación del proyecto de decreto

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27, APARTADO B, NUMERAL 7, INCISO VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 393, FRACCIÓN I, Y 396, FRACCIONES I Y II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.

V. Ordenamiento a modificar

Como se ha mencionado con anterioridad, la presente iniciativa busca reformar artículo 27, apartado b, numeral 7, inciso VI de la Constitución Política, así como reformar los artículos 393, fracción I, y 396, fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, ambos de la Ciudad de México en materia de duración de las campañas electorales.

Para ilustrar de mejor manera los cambios propuestos, se presenta la siguiente tabla comparativa:



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa por la que se Reforman la Constitución Política y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México en materia de duración de Campañas Electorales

Texto Constitucional de la Ciudad de México Vigente	Texto Constitucional de la Ciudad de México Propuesto
<p>Constitución Política de la Ciudad de México</p> <p>Artículo 27 Democracia representativa</p> <p>A. ...</p> <p>B. Partidos Políticos</p> <p>1 a 6 (...)</p> <p>7 La ley señalará:</p> <p>I a III (...)</p> <p>VI. Las reglas para las precampañas y campañas electorales. Las campañas electorales durarán noventa días para la elección de Jefa o Jefe de Gobierno, y sesenta días cuando se elijan diputadas o diputados al Congreso y las alcaldías. Las precampañas electorales no podrán abarcar más de las dos terceras partes de la duración de las respectivas campañas. El Instituto Electoral de la Ciudad de México garantizará para cualquier tipo de elección la organización de al menos tres debates públicos entre las y los candidatos, mismos que deberán tener formatos abiertos y flexibles y ser difundidos ampliamente;</p>	<p>Constitución Política de la Ciudad de México</p> <p>Artículo 27 Democracia representativa</p> <p>A. ...</p> <p>B. Partidos Políticos</p> <p>1 a 6 (...)</p> <p>7 La ley señalará:</p> <p>I a III (...)</p> <p>VI. Las reglas para las precampañas y campañas electorales. La duración de las campañas electorales será de sesenta a noventa días para la elección de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y de treinta a sesenta días cuando se elijan diputadas o diputados al Congreso y las alcaldías. Las precampañas electorales no podrán abarcar más de las dos terceras partes de la duración de las respectivas campañas. El Instituto Electoral de la Ciudad de México garantizará para cualquier tipo de elección la organización de al menos tres debates públicos entre las y los candidatos, mismos que deberán tener formatos abiertos y flexibles y ser difundidos ampliamente;</p> <p>(...)</p>



Iniciativa por la que se Reforman la Constitución Política y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México en materia de duración de Campañas Electorales

Texto Constitucional de la Ciudad de México Vigente	Texto Constitucional de la Ciudad de México Propuesto
(...)	
<p style="text-align: center;">ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE EL ARTÍCULO 27, APARTADO B, NUMERAL 7, INCISO VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>PRIMERO: EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR, AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>SEGUNDO. REMÍTASE A LA JEFA DE GOBIERNO PARA EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>TERCERO. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN INCISO VI DEL NUMERAL 7, DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 27 DE ESTA CONSTITUCIÓN, LA LEY ELECTORAL FIJARÁ LA DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS PARA LA ELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO, Y DE LAS CAMPAÑAS PARA DIPUTADAS O DIPUTADOS AL CONGRESO Y LAS ALCALDÍAS.</p>	

En cuanto a los cambios propuestos al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México Texto Vigente	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México Texto Propuesto
<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES PRELIMINARES.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL</p> <p>Artículo 393. El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:</p> <p>I. Se sumarán los días de campaña de la elección a la Jefatura de Gobierno,</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES PRELIMINARES.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL</p> <p>Artículo 393. El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:</p> <p>I. Se sumarán los límites superiores de los días de campaña, de la elección</p>



Iniciativa por la que se Reforman la Constitución Política y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México en materia de duración de Campañas Electorales

<p>Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México Texto Vigente</p>	<p>Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México Texto Propuesto</p>
<p>Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías, lo anterior para el caso de que en dicho proceso se lleven a cabo los tres tipos de elección. Para el proceso en que sólo se elijan Alcaldes y Diputados se sumarán los días de campaña de estos tipos de elección;</p> <p>II. (...)</p>	<p>a la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías, lo anterior para el caso de que en dicho proceso se lleven a cabo los tres tipos de elección. Para el proceso en que sólo se elijan Alcaldes y Diputados se sumarán los límites superiores de los días de campaña de estos tipos de elección;</p> <p>II. (...)</p>
<p>TÍTULO QUINTO CAMPAÑAS ELECTORALES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>395. (...)</p> <p>Artículo 396. Las campañas electorales se iniciarán:</p> <p>I. Noventa días antes del término previsto para finalizar las campañas electorales, en el caso de elección para Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y</p> <p>II. Sesenta días antes del término previsto para finalizar las campañas electorales, en los casos de elección para Diputaciones de Mayoría Relativa, Alcaldes y Concejales de mayoría relativa. (...)</p>	<p>TÍTULO QUINTO CAMPAÑAS ELECTORALES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>395. (...)</p> <p>Artículo 396. Las campañas electorales se iniciarán:</p> <p>I. Sesenta días antes del término previsto para finalizar las campañas electorales, en el caso de elección para Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y</p> <p>II. Treinta días antes del término previsto para finalizar las campañas electorales, en los casos de elección para Diputaciones de Mayoría Relativa, Alcaldes y Concejales de mayoría relativa. (...)</p>
<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p>	



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa por la que se Reforman la Constitución Política y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México en materia de duración de Campañas Electorales

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México Texto Vigente	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México Texto Propuesto
<p>PRIMERO: EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR, AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SERÁ APLICABLE A PARTIR DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO A REALIZARSE TRAS SU ENTRADA EN VIGOR.</p> <p>SEGUNDO. REMÍTASE A LA JEFA DE GOBIERNO PARA EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>	

VI. Texto normativo propuesto

Por lo anteriormente expuesto es que se presenta ante esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de Decreto:

DECRETO

PRIMERO. Se reforma el artículo 27, apartado B, Numeral 7, Inciso VI de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 27
Democracia representativa

A. ...

B. Partidos Políticos

1 a 6 (...)

7 La ley señalará:

I a III (...)

VI. Las reglas para las precampañas y campañas electorales. **La duración de las campañas electorales será de sesenta a noventa días para la elección de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y de treinta a sesenta días cuando se elijan diputadas o diputados al Congreso y las alcaldías.** Las precampañas electorales no podrán abarcar más de las dos terceras partes de la duración de las

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
Iniciativa por la que se Reforman la Constitución Política y el
Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la
Ciudad de México en materia de duración de Campañas
Electtorales

respectivas campañas. El Instituto Electoral de la Ciudad de México garantizará para cualquier tipo de elección la organización de al menos tres debates públicos entre las y los candidatos, mismos que deberán tener formatos abiertos y flexibles y ser difundidos ampliamente;

(...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE EL ARTÍCULO 27, APARTADO B, NUMERAL 7, INCISO VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO: EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR, AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SEGUNDO. REMÍTASE A LA JEFA DE GOBIERNO PARA EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN INCISO VI DEL NUMERAL 7, DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 27 DE ESTA CONSTITUCIÓN, LA LEY ELECTORAL FIJARÁ LA DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS PARA LA ELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO, Y DE LAS CAMPAÑAS PARA DIPUTADAS O DIPUTADOS AL CONGRESO Y LAS ALCALDÍAS.

SEGUNDO.- Se reforman los artículos 393, fracción I, y el artículo 396, fracciones I y II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México para quedar como sigue:

**TÍTULO CUARTO
DISPOSICIONES PRELIMINARES.**

**CAPÍTULO II
DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL**

Artículo 393. El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:

I. Se sumarán los **límites superiores de los** días de campaña, de la elección a la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías, lo anterior para el caso de que en dicho proceso se lleven a cabo los tres tipos de elección. Para el proceso en que sólo se elijan Alcaldes y Diputados se sumarán los **límites superiores de los** días de campaña de estos tipos de elección;

II. (...)

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
Iniciativa por la que se Reforman la Constitución Política y el
Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la
Ciudad de México en materia de duración de Campañas
Electtorales

TÍTULO QUINTO
CAMPAÑAS ELECTORALES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

17

Artículo 396. Las campañas electorales se iniciarán:

I. **Sesenta** días antes del término previsto para finalizar las campañas electorales, en el caso de elección para Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y

II. **Treinta** días antes del término previsto para finalizar las campañas electorales, en los casos de elección para Diputaciones de Mayoría Relativa, Alcaldes y Concejales de mayoría relativa.

(...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR, AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SERÁ APLICABLE A PARTIR DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO A REALIZARSE TRAS SU ENTRADA EN VIGOR.

SEGUNDO. REMÍTASE A LA JEFA DE GOBIERNO PARA EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Atentamente

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 27 días del mes de febrero de 2020.